



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A.**, contra **ALEXANDER BORREGO ARREGOCES Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2013 00050 00

Revisada la solicitud de actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

vencido el traslado para que la parte demandada se pronunciara sobre la actualización del crédito y habiendo guardado silencio, el juzgado teniendo en cuenta la facultad descrita en el artículo 446 del CGP que expresa:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. DE LA MISMA MANERA SE PROCEDERÁ CUANDO SE TRATE DE ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Para el caso que nos ocupa, en vista que el demandado guardó silencio durante los 3 días del traslado para objetar el monto aducido y teniendo en cuenta que la reliquidación del crédito procede cuando no existe dinero suficiente para cubrir la



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

deuda contenida en la liquidación, y en este caso, la mora en el pago de la obligación es imputable al deudor, es procedente el estudio de la misma.

Ahora bien, el demandante solicita que se aprueben los intereses moratorios correspondientes al periodo del 15 de octubre de 2014 al 16 de agosto de 2022, por el monto de \$15.258.550, que se adicionarían a la liquidación del crédito inicial por el monto de \$9.961.335, donde el capital es \$6.493.000.

De lo anterior, al realizar la operación aritmética correspondiente, al juzgado le arroja el siguiente valor.

Capital	\$6.493.000
Liquidación del crédito (2014)	\$3.468.335
Actualización del crédito (15-10-2014 al 16-08-2022)	\$14.876.000
Total	\$24.837.335

Así las cosas, al observar que la operación aritmética de los intereses moratorios realizada por este despacho resulta inferior a la anexada por el apoderado judicial de la parte demandante, se modificará y se aprobará conforme se encuentra adjunta en el cuadro anterior.

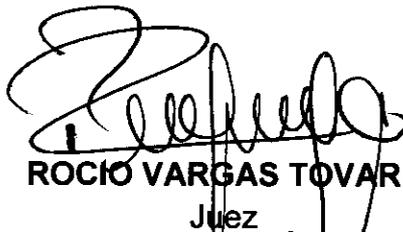
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

MODIFIQUESE y APRUEBESE la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 22 de agosto de 2022, pero de acuerdo al cuadro adjunto al proceso de la referencia.

Capital	\$6.493.000
Liquidación del crédito (2014)	\$3.468.335
Actualización del crédito (15-10-2014 al 16-08-2022)	\$14.876.000
Total	\$24.837.335

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

El auto anterior se publicó en el estado número 128 de 2022 de fecha 31/08/22
Secretaría: 